

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras de Comercio de diferentes provincias y la del Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de esta capital, solicitando la supresión de las guías que el reglamento provisional para la administración del impuesto del azúcar establece para la circulación de dicho producto por todo el territorio de la Península é islas Baleares, pidiéndose además en la última que, en caso de no poderse acceder á lo solicitado, se modifiquen los artículos 54 al 59, ambos inclusive, del mencionado reglamento.

Considerando que los perjuicios que los recurrentes suponen que se les sigue con el establecimiento de las guías son más bien aparentes que reales, puesto que el reglamento concede á los almacenistas la facultad de expedir los repetidos documentos, quedando, por tanto, reducida la reclamación á la simple molestia de ir á la Administración para su visado y anotación en el libro de cuentas corrientes; pudiendo ocurrir, en cambio, si se suprimiera dicho requisito, que los defraudadores, validos de la facilidad que para infringir la ley

implicaría dicha supresión, intentasen introducciones fraudulentas, con notable perjuicio de los intereses de la Hacienda y del comercio de buena fé:

Considerando que á la petición de que en las guías se suprima el timbre móvil se opone el núm. 9.º del art. 35 de la vigente ley del Timbre, y que tampoco es conveniente el que los almacenistas fijen el plazo de validez en tales documentos, por prestarse ésto á graves abusos sin beneficio alguno para el comercio, estando ya previsto en la regla 5.ª del art. 268 de las Ordenanzas de Aduanas el caso de caducidad por fuerza mayor:

Considerando que la concesión que se pretende para que se permita la circulación del azúcar sin documento alguno hasta la cantidad de 240 kilogramos, está de hecho consignada en la Real orden de fecha 6 de Febrero último, en virtud de la cual se exceptúa del requisito del visado á todas las guías que no excedan de 200 kilogramos, facilitándose por este medio las ventas en pequeñas partidas; y

Considerando, por último, que no existe inconveniente alguno en que se acceda á la petición de que se entreguen á los almacenistas dos cuadernos de guías, con lo cual no se ha de producir perjuicio alguno para la Hacienda, dándose con dicha medida tiempo suficiente para solicitar la entrega de otro cuaderno, sin que por esta causa se entorpezcan las operaciones mercantiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las aludidas instancias en la parte referente á supresión de las guías de circulación y modificación

de los artículos 54 al 58, ambos inclusive, del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto del azúcar de fecha 2 de Enero y de la Real orden de 6 de Febrero último, y que se acceda á la pretensión formulada por el Presidente del Círculo Mercantil, modificándose el art. 59 del repetido reglamento en el sentido de que se entreguen á los almacenistas de azúcares que lo soliciten dos cuadernos de guías, de los cuales uno de ellos deberá ser precisamente de 25 ejemplares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Visto el recurso interpuesto á nombre de Gabriel Pericás Gomila, mozo alistado en esa capital para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento que le declaró soldado; y

Considerando que los mozos que ingresan en Caja como reclutas condicionales ó en depósito, si bien dependen de la Autoridad militar en cuanto á un llamamiento á filas y demás servicios se refiere, siguen bajo la jurisdicción de las Comisiones mixtas en cuanto afecta á la revisión de las excepciones físicas ó de familia que gozan, por lo cual sería ilógico que, cuando esas excepciones cambian de naturaleza ó le sobrevienen otras, se tramitasen éstas de distinto modo que venían disfrutando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que á los mozos que hallándose en el goce de una excepción les sobrevenga otra por causa de fuerza mayor, deben alegarla ante el Ayuntamiento en la primera revisión que se verifique, para que pueda ser oída en el caso de cesar en la primera, aplicándose esta doctrina al mozo Gabriel Pericás Gomila, cuya nueva excepción deberá ser oída y fallada por la Comisión mixta en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Baleares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 3 de Enero de 1896 y Real orden de 1.º de Febrero del mismo año que formen parte de los Tribunales de oposiciones á cátedras numerarias los Catedráticos que tienen su residencia oficial en provincias, y no siendo conveniente para la enseñanza que éstos abandonen las explicaciones académicas en el último mes del curso y dejen de examinar á sus alumnos, para dar cumplimiento á lo preceptuado en las citadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como am-

pliación al Real decreto de 27 de Julio de 1894:

1.º Que las oposiciones de cátedras numerarias sean convocadas por los Presidentes de los Tribunales en tiempo oportuno para que terminen antes del 1.º de Mayo y 15 de Septiembre de cada año, á fin de que los Vocales Catedráticos puedan cumplir con sus deberes académicos.

2.º Que continúen las oposiciones que hubiesen sido convocadas si han dado comienzo sus ejercicios.

3.º Dejar sin efecto las convocatorias hechas para el corriente mes ó el próximo de Junio, las cuales podrán ser convocadas de nuevo por los Presidentes de los Tribunales, ateniéndose á lo preceptuado en la disposición primera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1900.—Antonio García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de Mayo).

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

*Relación de los nombramientos hechos en virtud del concurso único anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 12 de Enero próximo pasado.*

1 D. Matías Mena Zamora, para la Escuela de niños de Cubillas de Cerrato.

2 D. Félix Diez Conde, para la ídem mixta de Pisón de Ojeda.

3 D.ª Aurora Jiménez, para la ídem de niñas de Valdeolmillos.

4 D. Sérvulo Lombraña, para la ídem mixta de Villanueva de la Peña.

5 D.ª María Paz Tovera, para la ídem mixta de Villamelendro.

6 D. Márcos Ramos Velo, para la ídem mixta de Moslares.

7 D. Braulio Sendino, para la ídem mixta de Cenera.

8 D. Estéban García López, para la ídem mixta de Santibáñez de Ecla.

9 D.ª Emilia Diez Aragón, para la ídem de niñas de Tabanera de Cerrato.

10 D. Amable Cabezudo, para la ídem mixta de Soto de Cerrato.

11 D. Marcelo Alcalde, para la ídem mixta de Ledigos.

12 D. Alejandro Pérez Alonso, para la ídem mixta de Recueva.

13 D. Márcos Prieto Arranz, para la ídem mixta de Celadilla.

14 D.ª Adriana Diez Merino, para la ídem de niñas de Támara.

15 D. Juan Pujalte García, para la ídem mixta de Quintanatello.

16 D. Eustaquio Saeta Varas, para la ídem mixta de Villanueva y Renedo.

17 D. Matías Pastor Ibáñez, para la ídem mixta de Nogales de Pisuega.

18 D. José Herrero Baños, para la ídem mixta de Villanueva de Abajo.

19 D. Maximino Vielva Cós, para

la ídem mixta de Vallespinoso de Cervera.

20 D.ª Felisa Escribano Moro, para la ídem mixta de Miñanes.

21 D. Pedro Ibáñez Diez, para la ídem mixta de Polentimos.

22 D. Julian Alonso Moratinos, para la ídem mixta de Abastas.

23 D.ª Demetria Alba, para la auxiliaría de párvulos de Cevico de la Torre.

24 D. Eloy Blanco Varona, para la Escuela mixta de Gama.

25 D. Estéban de Juana Rioja, para la ídem mixta de Villodre.

26 D. Eugenio Pérez Martínez, para la ídem mixta de Renedo de la Vega.

27 D. Desiderio Aragón Rojo, para la ídem de niños de Husillos.

28 D. Bonifacio Salán Valiente, para la ídem mixta de Pedrosa de la Vega.

29 D. Demetrio Lores Blanco, para la ídem mixta de Rebanal y Valsadornil.

30 D. José Ordóñez Conde, para la ídem de niños de Guaza de Campos.

31 D. Horacio del Barrio Beltrán, para la ídem mixta de Villaluenga.

32 D. Segundo Herrero, para la ídem mixta de San Cristóbal de Boedo.

33 D. Juan Franco Mozo, para la ídem de niños de Villaprovedo.

34 D. Casto Prado Lorenzo, para la ídem mixta de Quintanilla de la Cueva.

35 D. Eudaldo Alonso Varón, para la ídem mixta de Quintanilla de Onsoña.

36 D. Casimiro Redondo Cuesta, para la ídem mixta de Barrio de San Pedro.

37 D. Arquipio Primo Corniero, para la ídem mixta de Becerril del Carpio.

38 D.ª Cándida Pastor Gutiérrez, para la ídem mixta de Villalaco.

39 D. Restituto Vallejo, para la ídem mixta de Quintanas de Hormiguera.

40 D. Niceto Fuente Becerril, para la ídem mixta de Valle de Santullán.

41 D. Rufino Mobellán García, para la ídem mixta de Olmos de Ojeda.

42 D.ª Teresa Ullastres, para la ídem mixta de Valberzoso.

43 D.ª Saturnina González, para la ídem mixta de Moratinos.

Palencia 12 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo y Cascales.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Subasta de aceite, carne, patatas, bacalao, azúcar y combustible para las atenciones de la Beneficencia provincial durante el segundo semestre de este año de 1900 y todo el de 1901.*

En discrepancia con los contra-

tistas de aceite, carne, patatas, bacalao, azúcar y combustible para las atenciones de la Beneficencia provincial respecto á la prórroga de los contratos que terminan en 30 de Junio próximo venidero, la Comisión, aceptando el cuadro de precios que remitió la Dirección de la Casa de Maternidad y Misericordia, acordó el 15 del actual, en uso de las atribuciones que la confiere la Real orden de 27 de Marzo último, y una vez hecha la declaración de urgencia prevenida en el párrafo 3.º, artículo 98 de la vigente ley Provincial, abrir subasta pública para cada uno de los artículos referidos, en la forma siguiente:

A. El acto tendrá lugar el 25 de Junio próximo venidero á las once del día, en la Sala de Sesiones de la Comisión permanente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para estos casos.

B. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado, que entregarán personalmente ó por medio de poder bastanteado por el Abogado del Estado Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se comete esta operación, al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto.

C. Dentro del referido pliego cerrado incluirán la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la *Caja de la Diputación*, en la *General de Depósitos*, ó en sus Sucursales, del 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiran.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «*Proposición para optar á la subasta de....*» (y á continuación el objeto de la misma.)

E. Serán rechazadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la proposición, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

F. Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24 del texto citado, procediendo en la forma estatuida en el art. 36 siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

G. Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán de-

vueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los restantes adjudicatarios de los artículos, una vez aumentado otro 5 por 100 más, hasta que por la Dirección de la Casa provincial de Beneficencia se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrán prorrogarse estos contratos por un año más y bajo los mismos precios y condiciones, siempre que los contratistas no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal.

I. Celebrándose subasta para cada uno de los artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Corporación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º de la instrucción, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y cuantos origine la formación del contrato, conforme á la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 de la expresada disposición legal.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en éstos se necesiten en el segundo semestre de 1900 y todo el año de 1901, de cada uno de los artículos que se expresarán, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de (aceite, carne, bacalao, azúcar y patatas) á .... pesetas .... céntimos en letra.

Por cada cien kilogramos de carbón (vegetal, de piedra ó de cok) á .... pesetas .... céntimos en letra.

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, desde el 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901.*

#### Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por uni-

dad de cada artículo serán los que á cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

VÍVERES.	Cantidades que se necesitan.	UNIDAD que sirve de tipo en la subasta.	Precio de la unidad.	IMPORTE total.	5 por 100 del depósito.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Aceite.....	5212	El kilogramo.	1 25	6515 »	326 »
Carne.....	7470	Idem.	1 20	8964 »	448 »
Patatas.....	17250	Idem.	» 10	1725 »	86 »
Bacalao.....	550	Idem.	1 09	599 50	30 »
Azúcar.....	103	Idem.	1 10	113 30	6 »
COMBUSTIBLES.					
Carbón vegetal..	12750	100 kilgms.	8 70	1109 25	55 »
Idem de piedra..	58500	Idem.	5 »	2925 »	146 »
Idem de cok....	18000	Idem.	5 »	900 »	45 »

2.<sup>a</sup> Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por el Director del mismo, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación, y contra el acuerdo de ésta al Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

4.<sup>a</sup> El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos, y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual por intereses de demora.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó unidad de peso que la fije, siendo desechadas las que no se ajusten al sistema métrico ó no reúnan los requisitos que se exigen en la letra B. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, á tenor de la regla 11, art. 17.

6.<sup>a</sup> Contra la adjudicación provisional y definitiva podrán utilizarse los recursos que se establecen en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

7.<sup>a</sup> Verificándose el contrato á

riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al artículo 35 de la instrucción, y si por este medio (*el de las multas é indemnizaciones*) no se consiguiera el estricto cumplimiento del contrato, la Diputación y en su nombre la Comisión, declarará éste rescindiendo á tenor de los artículos 32 y 34 del supradicho texto legal.

#### Condiciones particulares.

1.<sup>a</sup> El aceite, que entregará el copratista trimestralmente, deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos del análisis y reconocimiento que precederá á la entrega, practicados por el Farmacéutico de turno, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador, que remitirá á la Comisión Provincial.

2.<sup>a</sup> La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

Antes de la entrega de dicho artículo y demás que se suministren diariamente, se practicará también el reconocimiento por el Médico de la Casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión Provincial que los artículos indicados reúnen las condiciones del contrato.

3.<sup>a</sup> Las patatas, que han de ser de buen tamaño y de terreno de secano, con exclusión de las que procedan de huertas; el bacalao de escocia, y el azúcar, con arreglo á la muestra que se halla de manifiesto en la Casa de Beneficencia, se entregarán mensualmente.

4.<sup>a</sup> El carbón de piedra y cok será untoso; de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras, siendo obligación del

adjudicatario el suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones, quedando encargados de recibir este artículo en dichas dependencias y de repesarlo el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Jefe de la Caja, los que si reúne las condiciones que en esta regla se establecen, procederán á su abono con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo, en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, quien podrá utilizar el recurso que se determina en la condición 3.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, y enalzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea y Cárcel de Audiencia, cuyo repeso tendrá lugar

ante los funcionarios encargados de recibirlo á tenor de la condición 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el artículo 31 de la instrucción citada.

7.<sup>a</sup> Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

8.<sup>a</sup> El presente pliego de condiciones, aprobado por la Comisión en sesión de este día, se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando además de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Diputación.

Palencia 15 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente accidental, Eudocio Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## SECCIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 10 de Mayo de 1900.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Vecindad.	Su procedencia.	Importe de la adjudicación. Pesetas Cts.
35.402.....	D. Santos Santoyo Plaza..	Barcelona.	Propios.	50.100

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito que tiene consignado en beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 15 de Mayo de 1900.—El Jefe de la Sección, Tomás Dueñas.

### Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, excepción hecha del grupo de cereales, se anuncia la subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 31 del corriente y hora de las once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 4.074 pesetas 91 céntimos, en cuya cantidad se hallan incluídos los recargos autorizados y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en las arcas municipales, ó en la mesa de la presidencia, el 2 por 100 del total cupo y

recargos por el que se anuncia la subasta, la cual se elevará por la persona á quien se adjudique el remate á la cuarta parte de la cantidad que en el mismo se obtenga, constituyendo ésta la fianza definitiva.

El arriendo se verificará por el segundo semestre del presente año y el año de 1901, bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta tendrá lugar la segunda transcurridos que sean los diez días y á la hora señalada en la primera, sin más anuncio.

Villaprovedo 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José García.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	25,51	23,06	19,27	»	50,00	50,00	120,00	0,25	0,80	1,00	1,00	1,80	3,00	3,00
Baltanás.....	25,00	21,00	20,00	»	54,25	50,25	145,00	0,28	0,85	1,20	1,20	2,00	2,00	2,00
Carrión.....	25,50	25,00	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	»	1,25	2,00	4,00	4,00
Cervera.....	26,00	25,50	»	»	44,00	45,00	112,00	0,21	0,89	1,00	1,00	1,75	4,25	4,25
Frechilla.....	25,51	23,06	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,87	1,42	2,00	2,00
Palencia.....	24,93	26,08	»	»	75,00	69,00	110,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,88	3,88
Saldaña.....	23,50	22,50	»	»	62,00	62,00	130,00	0,45	1,15	»	1,20	1,75	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia.	25,13	23,74	19,63	»	57,75	59,17	126,00	0,29	0,81	1,08	1,09	1,74	3,33	3,33

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	{ Trigo..... 26,00	Cervera.
	{ Cebada..... 26,08	Palencia.
Idem. mínimo.....	{ Trigo..... 23,50	Saldaña.
	{ Cebada..... 21,00	Baltanás.

Palencia 14 de Mayo de 1900.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Jesús de Orbe.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este referido Juzgado de instrucción el día veinticinco del actual y hora de las once de la mañana al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Baltanás á quince de Mayo de mil novecientos.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano Secretario, Licenciado Ramón Paz.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez instructor de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los individuos de la Policía judicial y Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Angel Antolín Mauro, soltero, de edad de treinta y tres años, fabricante de aguardientes, natural de Valladolid y vecino de Paredes de Nava, y habido que sea,

le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de la ciudad de Palencia y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha Ciudad, á fin de que extinga la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y cuatro días más por insolencia de veinticuatro pesetas de indemnización al ofendido Márcos González Chato, á que ha sido condenado por los delitos de disparos de arma de fuego y lesiones por sentencia dictada por dicha Audiencia en diecinueve de Abril último, declarada firme el veinticinco del mismo mes, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Frechilla á catorce de Mayo de mil novecientos.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

### Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

#### Subasta de consumos.

El Domingo 27 del corriente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate en pública subasta de las siguientes especies sujetas al impuesto de consumos, para el segundo semestre de este año 1900 y año natural de 1901, á saber: las que comprende la tarifa 1.ª del vigente reglamento, en sus dos grupos de carnes y líquidos, jabón duro y blando.

La subasta se verificará por pujas á la llana por la cantidad de 6406'92 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y el 100 por 100 del recargo municipal; no se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar el 2 por 100 de su importe en el acto, ante la Comisión, sin el cual no se admitirá licitación alguna. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotobañado 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro de Avia.

### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1901, se hace preciso que los terratenientes de este repetido distrito que hayan sufrido alteración en la riqueza expresada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas en término de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda correspondientes á la transmisión de

bienes, sin cuyo requisito y espirado que sea el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Renedo de la Vega 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Mateo Francisco.

### Anuncios particulares

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.